

ESTATUTOS DE LA FIFA

Edición agosto de 2014

FIFA[®]

For the Game. For the World.

Fédération Internationale de Football Association

Presidente:	Joseph S. Blatter
Secretario General:	Jérôme Valcke
Dirección:	FIFA FIFA-Strasse 20 Apdo. postal 8044 Zúrich Suiza
Teléfono:	+41 (0)43 222 7777
Fax:	+41 (0)43 222 7878
Internet:	FIFA.com

ESTATUTOS DE LA FIFA

Reglamento de Aplicación
de los Estatutos
Reglamento del Congreso

Edición agosto de 2014

<i>Artículo</i>		<i>Página</i>
Disposiciones generales		
	Definiciones	4-5
1-8	I. Disposiciones generales	6-9
9-18	II. Miembros	10-15
19	III. Presidente honorario, vicepresidente honorario y miembro honorario	16
20	IV. Confederaciones	17-19
21-60	V. Organización	20-42
22-29	A. Congreso	21-27
30-31	B. Comité Ejecutivo	28-30
32	C. Presidente	31
33	D. Comité de Urgencia	32
34-60	E. Comisiones permanentes	33-42
61-65	VI. Órganos jurisdiccionales y medidas disciplinarias	43-46
66-68	VII. Arbitraje	47-49
69-70	VIII. Acatamiento de las decisiones de la FIFA	50
71-72	IX. Secretaría general	51-52
73-77	X. Finanzas	53-54
78-79	XI. Derechos en competiciones y actos	55
80-84	XII. Competiciones	56-59
80	A. Competiciones finales de la FIFA	56-57
81-84	B. Partidos y competiciones internacionales	58-59
85-87	XIII. Disposiciones finales	60-61

<i>Artículo</i>		<i>Página</i>
Reglamento de Aplicación de los Estatutos		
1–2	I. Solicitud de admisión a la FIFA	62
3–4	II. Agentes organizadores de partidos y agentes de jugadores	63
5–8	III. Elegibilidad para jugar con equipos representativos	64–66
9	IV. Integridad deportiva	67
10	V. Reglas de Juego	68
11–13	VI. Árbitros y árbitros asistentes	69–70
14–15	VII. Disposiciones finales	71
1–14	Reglamento del Congreso	72–80

Los términos que figuran a continuación denotan lo siguiente:

- 1** FIFA: “Fédération Internationale de Football Association”.
- 2** Asociación: la asociación de fútbol reconocida por la FIFA. Es miembro de la FIFA, salvo que el contexto evidencie otro significado.
- 3** Liga: una organización subordinada a una asociación.
- 4** Asociaciones británicas: las cuatro asociaciones del Reino Unido: The Football Association, The Scottish Football Association, The Football Association of Wales y The Irish Football Association (Irlanda del Norte).
- 5** “The IFAB”: el International Football Association Board (IFAB).
- 6** País: todo Estado independiente reconocido por la comunidad internacional.
- 7** Confederación: agrupación de asociaciones reconocidas por la FIFA que pertenecen al mismo continente (o entidad geográfica comparable).
- 8** Congreso: el órgano legislativo y la instancia suprema de la FIFA.
- 9** Comité Ejecutivo: el órgano ejecutivo de la FIFA.
- 10** Miembro: una asociación que ha sido admitida por el Congreso.

- 11 Oficial:** todo miembro de una junta o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador y cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA en una confederación, asociación, liga o club, así como todos aquellos obligados a cumplir con los Estatutos de la FIFA (excepto los futbolistas).
- 12 Club:** miembro de una asociación (a su vez, miembro de la FIFA) o de una liga reconocida por una asociación que aporta al menos un equipo al campeonato.
- 13 Jugador:** todo jugador de fútbol con una licencia expedida por una asociación.
- 14 Fútbol asociación:** el deporte controlado por la FIFA y organizado de acuerdo con las Reglas de Juego.
- 15 Competición oficial:** una competición para equipos representativos organizada por la FIFA o una confederación.

N. B. Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural.

1 Título y sede

1.

La Fédération Internationale de Football Association (FIFA) es una asociación inscrita en el Registro Comercial de acuerdo con los arts. 60 y ss. del Código Civil Suizo.

2.

La sede de la FIFA se encuentra en Zúrich, Suiza. Puede trasladarse solo por decisión del Congreso.

2 Objetivos

Los objetivos de la FIFA son:

- a) mejorar constantemente el fútbol y promoverlo en todo el mundo, considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y de desarrollo;
- b) organizar competiciones internacionales propias;
- c) elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación;
- d) controlar todas las formas del fútbol, adoptando aquellas medidas adecuadas para evitar la violación de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA, así como de las Reglas de Juego;
- e) promover la integridad, el comportamiento ético y la deportividad con el fin de impedir que ciertos métodos o prácticas, tales como la corrupción, el dopaje o la manipulación de partidos, pongan en peligro la integridad de los partidos, competiciones, jugadores, oficiales y miembros o den lugar a abusos en el deporte del fútbol asociación.

3 Lucha contra la discriminación y postura contra el racismo

Está prohibida la discriminación de cualquier país, individuo o grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, su origen étnico, nacional o social, sexo, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o por cualquier otra razón, y será punible con suspensión o exclusión.

4 Promoción de relaciones amistosas

1.

La FIFA promueve las relaciones amistosas

- a) entre los miembros, confederaciones, clubes, oficiales y jugadores. Toda persona y organización participante en el deporte del fútbol está obligada a observar los Estatutos, los reglamentos y los principios de la deportividad (fair play);
- b) en la sociedad, con una finalidad humanitaria.

2.

La FIFA pone a disposición los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa que pueda surgir entre miembros, confederaciones, clubes, oficiales y jugadores.

5 Jugadores

El Comité Ejecutivo establece el estatuto de los jugadores y las disposiciones sobre su transferencia, así como los asuntos relacionados con estos temas, en particular el fomento de la formación de jugadores por parte de los clubes y la protección de los equipos representativos, en un reglamento específico.

6 Reglas de Juego

1. Todos los miembros de la FIFA juegan al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. Solo el IFAB puede elaborar y enmendar estas reglas.
2. De conformidad con la legislación suiza, el IFAB es una asociación con sede en Zúrich (Suiza). Sus miembros son la FIFA y las cuatro asociaciones británicas.
3. La organización, los deberes y las responsabilidades del IFAB se estipulan en los estatutos del IFAB.
4. Todos los miembros de la FIFA jugarán al fútbol según las Reglas de Juego de fútbol promulgadas por el Comité Ejecutivo de la FIFA.

7 Conducta de órganos y oficiales

1. Los órganos y oficiales deben observar los Estatutos, reglamentos, decisiones y el Código Ético de la FIFA en sus actividades.
2. En circunstancias excepcionales, el Comité Ejecutivo podrá, tras consultar a la confederación correspondiente, retirar de su función a los órganos ejecutivos de asociaciones miembro y reemplazarlos por un comité de normalización durante un periodo determinado.

8

Idiomas oficiales

1.

Los idiomas oficiales de la FIFA son el inglés, el español, el francés y el alemán. El inglés es el idioma oficial de actas, correspondencia y comunicados.

2.

Cada miembro es responsable de traducir los textos al idioma de su país.

3.

Los idiomas oficiales del Congreso son el inglés, el español, el francés, el alemán, el ruso, el árabe y el portugués. Intérpretes debidamente cualificados traducirán a estos idiomas. Los delegados pueden utilizar su idioma materno, siempre que contraten los servicios de un intérprete cualificado que traduzca sus palabras a uno de los idiomas oficiales del Congreso.

4.

Los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos, el Reglamento del Congreso, las decisiones y los comunicados de la FIFA se escriben en los cuatro idiomas oficiales. Si existe alguna divergencia en los textos, el texto inglés hará fe.

9 Admisión, suspensión y exclusión

El Congreso decide la admisión, la suspensión o la exclusión de un miembro.

10 Admisión

1.

Toda asociación responsable de organizar y supervisar el fútbol en todas sus formas en su país puede convertirse en miembro de la FIFA. Por esta razón, se recomienda que todas las asociaciones miembro de la FIFA integren a todas las partes involucradas determinantes en el fútbol en su seno. Se reconocerá a una sola asociación por país, bajo reserva de lo estipulado en los apdos. 5 y 6 del presente artículo.

2.

La calidad de miembro solo se permite cuando una asociación es en la actualidad miembro de una confederación. El Comité Ejecutivo podrá promulgar las directrices pertinentes que regulen el proceso de admisión.

3.

Toda asociación que desee convertirse en miembro de la FIFA debe presentar una solicitud por escrito a la secretaría general de la FIFA.

4.

A la solicitud de calidad de miembro se adjuntan los estatutos legalmente válidos de la asociación, que deberán contener las siguientes disposiciones obligatorias:

- a) observar en todo momento los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de su confederación; y
- b) observar las Reglas de Juego en vigor; y
- c) reconocer, conforme a los Estatutos, la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD).

5.

Se reconoce como miembro de la FIFA a cada una de las cuatro asociaciones británicas.

6.

Con la autorización de la asociación miembro del país del que dependa, la asociación de fútbol de una región que aún no haya obtenido su independencia podrá solicitar su admisión en la FIFA.

7.

El presente artículo no afectará el estatus de los miembros actuales.

11

Trámite de la solicitud

1.

El Comité Ejecutivo solicita al Congreso la admisión o el rechazo de una asociación que solicita su admisión. La asociación puede presentar los motivos de la solicitud ante el Congreso.

2.

El nuevo miembro adquiere los derechos y deberes inherentes a la calidad de miembro en cuanto es admitido. Sus delegados pueden votar y ser elegidos con efecto inmediato.

12

Derechos de los miembros

1.

Los miembros tienen derecho a:

- a) participar en el Congreso;
- b) formular propuestas para su inclusión en el orden del día del Congreso;
- c) proponer candidatos a la presidencia de la FIFA;

- d) participar en las competiciones organizadas por la FIFA;
- e) participar en los programas de asistencia y desarrollo de la FIFA;
- f) ejercer todo derecho establecido en los presentes Estatutos y otros reglamentos.

2.

El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes Estatutos y reglamentos aplicables.

13

Obligaciones de los miembros

1.

Los miembros se obligan a:

- a) observar en todo momento los Estatutos, los reglamentos, las disposiciones y las decisiones de los órganos de la FIFA, así como las decisiones del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) adoptadas en recurso conforme al art. 66, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA;
- b) participar en las competiciones organizadas por la FIFA;
- c) pagar las cuotas correspondientes a su calidad de miembros;
- d) hacer que sus propios miembros respeten los Estatutos, reglamentos, disposiciones y decisiones de los órganos de la FIFA;
- e) convocar a su órgano legislativo supremo de forma regular, al menos cada dos años;
- f) ratificar los estatutos que estén en concordancia con los requisitos estipulados en los Estatutos de la FIFA estándar;

- g) crear una comisión de árbitros directamente subordinada a la asociación miembro;
- h) respetar las Reglas de Juego;
- i) administrar sus asuntos de forma independiente y asegurarse de que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos;
- j) cumplir todas las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y otros reglamentos.

2.

La violación de estas obligaciones por parte de un miembro puede entrañar las sanciones previstas en los presentes Estatutos.

3.

La violación del apdo. 1, letra i) del presente artículo también puede entrañar sanciones incluso si la injerencia de un tercero no puede imputarse a la asociación miembro en cuestión.

14 Suspensión

1.

El Congreso es responsable de suspender a un miembro. El Comité Ejecutivo puede, no obstante, suspender con efecto inmediato a un miembro que viole gravemente sus obligaciones como miembro. La suspensión mantiene su vigencia hasta el Congreso siguiente, salvo que el Comité Ejecutivo levante la sanción en el ínterin.

2.

La suspensión se confirma en el Congreso siguiente por una mayoría de las tres cuartas partes de las asociaciones miembro presentes y con derecho a voto. En caso contrario, se levanta la suspensión.

3.

Un miembro suspendido pierde sus derechos como miembro. Los otros miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con un miembro suspendido. La Comisión Disciplinaria puede imponer otras sanciones.

4.

Se privará de su derecho de voto en el Congreso a los miembros que no participen en al menos dos competiciones de la FIFA durante cuatro años consecutivos, hasta que no cumplan con sus obligaciones a este respecto.

15 Exclusión

1.

El Congreso puede excluir a un miembro:

- a) si incumple sus obligaciones financieras con la FIFA; o
- b) si viola gravemente los Estatutos, reglamentos o decisiones de la FIFA; o
- c) si pierde el estatuto de asociación representante del fútbol de su país.

2.

Para que una exclusión sea válida, se requiere la presencia en el Congreso de la mayoría absoluta (más del 50 %) de los miembros con derecho a voto; además, la propuesta debe ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los votos emitidos válidos.

16 Dimisión

1.

Un miembro puede dimitir de la FIFA, con efecto al término del año civil. La carta certificada de dimisión debe llegar a la secretaría general al menos seis meses antes del término del año civil.

2.

La dimisión será válida cuando el miembro que desea dimitir salde sus obligaciones financieras con la FIFA y sus miembros.

17 Independencia de los miembros y sus órganos

1.

Cada miembro administrará sus asuntos de forma independiente y sin la injerencia de terceros.

2.

Los órganos de un miembro se designan únicamente a través de una elección o nombramiento interno. Los estatutos de la asociación estipularán un procedimiento electoral independiente para la elección o los nombramientos.

3.

La FIFA no reconocerá a ningún órgano de un miembro que no haya sido elegido o nombrado de acuerdo con las disposiciones del apdo. 2. Esta disposición es también válida para los órganos elegidos o nombrados con carácter interino.

4.

La FIFA no reconocerá las decisiones adoptadas por órganos que no hayan sido elegidos o nombrados de acuerdo con el apdo. 2 del presente artículo.

18 Estatuto de las ligas u otras agrupaciones de clubes

1.

Las ligas u otras agrupaciones de clubes afiliadas a un miembro de la FIFA están subordinadas a éste, y solo pueden existir con el consentimiento del miembro. Los estatutos del miembro establecen el ámbito de competencia y los derechos y deberes de estas agrupaciones. El miembro aprueba los estatutos y reglamentos de estas agrupaciones.

2.

Cada miembro deberá garantizar que sus clubes afiliados pueden tomar las decisiones que implican su afiliación al miembro con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la forma jurídica del club. En todo caso, el miembro deberá garantizar que ninguna persona física o jurídica (compañías y sus filiales incluidas) controla más de un club si esto crea el riesgo de atentar contra la integridad del juego o de una competición.

19 Presidente honorario, vicepresidente honorario y miembro honorario

1.

El Congreso podrá otorgar el título de presidente honorario, vicepresidente honorario o miembro honorario a cualquier antiguo miembro del Comité Ejecutivo de la FIFA que se haya distinguido por sus servicios en favor del fútbol.

2.

El Comité Ejecutivo propondrá los candidatos.

3.

El presidente honorario, el vicepresidente honorario y el miembro honorario podrán participar en el Congreso y los debates, pero no tendrán derecho de voto.

20 Confederaciones

1.

Los miembros pertenecientes a un mismo continente han formado las siguientes confederaciones, reconocidas por la FIFA:

- a) Confederación Sudamericana de Fútbol: CONMEBOL;
- b) Asian Football Confederation: AFC;
- c) Union des associations européennes de football: UEFA;
- d) Confédération Africaine de Football: CAF;
- e) Confederation of North, Central American and Caribbean Association Football: CONCACAF;
- f) Oceania Football Confederation: OFC.

2.

La FIFA podrá, en circunstancias excepcionales, permitir a una confederación aceptar como miembro a una asociación que pertenece geográficamente a otro continente y no está afiliada a la confederación de ese continente. Se requerirá la opinión de la confederación a la que pertenece geográficamente.

3.

Los derechos y obligaciones de cada confederación son:

- a) respetar y hacer respetar los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA;
- b) colaborar estrechamente con la FIFA en todos los sectores relacionados con la consecución de los objetivos estipulados en el art. 2 y en la organización de competiciones internacionales;
- c) organizar sus propias competiciones de clubes de acuerdo con el calendario internacional de partidos;

- d) organizar sus propias competencias internacionales, especialmente competencias juveniles, de acuerdo con el calendario internacional de partidos;
- e) garantizar que las ligas internacionales u otras organizaciones análogas de clubes o de ligas no se constituyan sin su consentimiento o sin la aprobación de la FIFA;
- f) a petición de la FIFA, conceder a asociaciones la condición de miembro provisional. Esta condición concede a las asociaciones el derecho a participar en las competencias y conferencias de la confederación.

En los estatutos y reglamentos de la confederación se estipulan otros derechos y deberes de un miembro provisional. Los miembros provisionales no pueden participar en las competencias finales de la FIFA;

- g) elegir o destituir a los vicepresidentes o al resto de miembros del Comité Ejecutivo a los que tiene derecho, de acuerdo con los presentes Estatutos;
- h) proponer a una candidata como miembro femenino del Comité Ejecutivo según las propuestas de sus asociaciones miembro;
- i) cuidar activa y constructivamente la relación y la cooperación con la FIFA mediante reuniones consultivas y, por el bien del fútbol, debatir y resolver cualquier problema relacionado con los intereses de las confederaciones y de la FIFA;
- j) garantizar que los representantes nombrados para los órganos de la FIFA, o elegidos para el Comité Ejecutivo, cumplan sus deberes en estos órganos con respeto mutuo, solidaridad, reconocimiento y deportividad;
- k) constituir comisiones que trabajen en estrecha colaboración con las comisiones correspondientes de la FIFA;

- l) excepcionalmente, y con el consentimiento de la FIFA, permitir a una asociación de otra confederación (o a clubes afiliados a esa asociación) participar en una de sus competiciones;
- m) con la cooperación de la FIFA, adoptar toda medida considerada necesaria para desarrollar el deporte del fútbol en el continente (como programas de desarrollo, organización de cursos, conferencias, etc.);
- n) constituir los órganos necesarios para la realización de los deberes que les correspondan;
- o) procurar los fondos necesarios para llevar a cabo sus tareas.

4.

El Comité Ejecutivo puede delegar otros deberes o poderes en las confederaciones. A tal efecto, la FIFA puede concertar los acuerdos pertinentes con cada confederación.

5.

Los estatutos y reglamentos de las confederaciones se someterán a la FIFA para aprobación.

21

Órganos

1.

El Congreso es el órgano legislativo supremo.

2.

El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo.

3.

La secretaría general es el órgano administrativo.

4.

Las comisiones permanentes y especiales aconsejan y asisten al Comité Ejecutivo en el cumplimiento de sus deberes. Sus atribuciones se establecen en los presentes Estatutos, y su composición, funcionamiento y tareas complementarias en el Reglamento de Organización de la FIFA.

A. Congreso

22 Congreso

1.

Un Congreso puede ser ordinario o extraordinario.

2.

El Congreso ordinario se celebra cada año. El Comité Ejecutivo fija el lugar y la fecha del Congreso, y notifica esta información por escrito a los miembros al menos con tres meses de antelación. La convocatoria oficial se realiza por escrito al menos un mes antes del comienzo del Congreso. En esta convocatoria se incluye el orden del día, el informe del Presidente, las cuentas anuales y el informe de auditoría.

3.

El Comité Ejecutivo puede convocar un Congreso extraordinario cuando lo considere oportuno.

4.

El Comité Ejecutivo convocará un Congreso extraordinario si una quinta parte de los miembros lo solicita por escrito, los cuales establecerán los temas a tratar. El Congreso extraordinario se celebrará en un plazo de tres meses tras la recepción de la solicitud.

5.

Se notificará a los miembros el lugar, la fecha y el orden del día al menos dos meses antes de la fecha de apertura del Congreso extraordinario. No se puede alterar el orden del día del Congreso extraordinario.

23

Derecho de voto, delegados, observadores

1.

Cada miembro dispone de un voto en el Congreso, y está representado por sus delegados. Solo podrá votar uno de los miembros presentes. No se permite el voto por poderes o por carta.

2.

Los delegados deberán pertenecer a la asociación miembro a la cual representan, y son nombrados por el órgano competente de la asociación.

3.

Los delegados de las confederaciones pueden participar en el Congreso como observadores.

4.

Durante su mandato, los miembros del Comité Ejecutivo no pueden ejercer las funciones de delegados de su asociación.

5.

El Presidente preside el Congreso en conformidad con el Reglamento del Congreso.

24

Candidatos a la presidencia de la FIFA, al Comité Ejecutivo, a presidente, vicepresidente y miembro de la Comisión de Auditoría y Conformidad y a los órganos jurisdiccionales

1.

Solo los miembros pueden proponer candidaturas al cargo de Presidente de la FIFA. Para dar por válida toda candidatura a la presidencia de la FIFA, será necesario que cuente con el apoyo de al menos cinco asociaciones miembro. Los miembros deberán notificar por escrito a la secretaría general de la FIFA la candidatura a la presidencia de la FIFA al menos cuatro meses antes de la apertura del Congreso junto con la declaración de apoyo de al menos cinco asociaciones miembro. El candidato al cargo de Presidente de la FIFA deberá haber participado de forma activa en el fútbol asociación (p. ej. futbolista, oficial de la FIFA, de una confederación o de una asociación nacional, etc.) durante dos de los últimos cinco años antes de ser propuesto como candidato.

2.

La secretaría general notifica a los miembros los nombres de los candidatos propuestos al menos un mes antes de la fecha de apertura del Congreso.

3.

Cada una de las confederaciones podrá proponer a una candidata a miembro femenino del Comité ejecutivo según las propuestas de sus asociaciones miembro. Las confederaciones deberán notificar por escrito la candidatura al cargo ante la secretaría general al menos cuatro meses antes del inicio del Congreso.

4.

El Reglamento Electoral de la Presidencia de la FIFA estipulará los requisitos vigentes para las candidaturas a la presidencia. El Comité Ejecutivo promulgará dicho reglamento.

5.

El Comité Ejecutivo podrá proponer candidatos al cargo de presidente, vicepresidente o miembro de la Comisión de Auditoría y Conformidad y de los órganos jurisdiccionales, pero antes deberá decidir el número de plazas por comisión que se asignarán por confederación. Las propuestas deberán remitirse por escrito a la secretaría general al menos cuatro meses antes del inicio del Congreso. El procedimiento correspondiente quedará recogido en el Reglamento de Organización de la FIFA.

25

Orden del día del Congreso ordinario

1.

El Secretario General elabora el orden del día sobre la base de las propuestas del Comité Ejecutivo y de sus miembros. Cualquier propuesta que un miembro desee someter al Congreso deberá enviarse por escrito a la secretaría general, con una breve explicación, al menos dos meses antes de la fecha de apertura del Congreso.

2.

El orden del día del Congreso incluye obligatoriamente los siguientes asuntos:

- a) declaración de que el Congreso ha sido convocado y está compuesto en conformidad con los Estatutos;

- b) aprobación del orden del día;
- c) alocución del Presidente;
- d) nombramiento de cinco miembros encargados de verificar el acta;
- e) nombramiento de los escrutadores;
- f) suspensión o exclusión de un miembro (en caso necesario);
- g) aprobación del acta del Congreso precedente;
- h) informe de actividades (con las actividades desde el Congreso anterior);
- i) informe de la Comisión de Auditoría y Conformidad;
- j) presentación del balance financiero consolidado y revisado y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
- k) aprobación de las cuentas anuales;
- l) aprobación del presupuesto;
- m) admisión de miembros (en caso necesario);
- n) voto de las propuestas de aprobación y enmienda de los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso (en caso necesario);
- o) debate de las propuestas sometidas por los miembros o el Comité Ejecutivo dentro del período estipulado en el apdo. 1 (en caso necesario);
- p) elección de auditores (en caso necesario);

- q) elección o destitución del Presidente y/o del miembro femenino del Comité Ejecutivo, así como para instalar o destituir a los vicepresidentes y al resto de miembros del Comité Ejecutivo (en caso necesario);
- r) elección o destitución de los presidentes, vicepresidentes y miembros de los órganos jurisdiccionales y del presidente, vicepresidente y miembros de la Comisión de Auditoría y Conformidad (en caso necesario);
- s) votación sobre la designación del país organizador de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA™ (en caso necesario).

3.

El orden del día del Congreso ordinario puede alterarse siempre que tres cuartas partes de los miembros presentes en el Congreso con derecho a voto acuerden la moción pertinente.

26 Aprobación y enmiendas en los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso

1.

El Congreso es responsable de aprobar y enmendar los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso.

2.

Toda propuesta de enmienda en los Estatutos se somete por escrito a la secretaría general, con una breve explicación, por intermedio de un miembro o del Comité Ejecutivo. La propuesta de un miembro es válida cuando sea secundada, por escrito, por al menos otros dos miembros.

3.

Para que el voto de una enmienda en los Estatutos sea válido, es necesario que esté presente una mayoría absoluta (más del 50 %) de los miembros asistentes al Congreso con derecho a voto.

4.

Se considera aprobada una propuesta de aprobación o enmienda de los Estatutos cuando así lo aprueben tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voto.

5.

Toda propuesta de aprobación o enmienda en el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y en el Reglamento del Congreso se somete por escrito a la secretaría general, con una breve explicación, por intermedio de un miembro o del Comité Ejecutivo.

6.

Para aprobar una propuesta de aprobación o enmienda al Reglamento de Aplicación de los Estatutos y al Reglamento del Congreso, será necesaria la mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos.

27

Elecciones, otras decisiones, mayorías necesarias

1.

Las elecciones se celebran mediante voto secreto.

2.

Cualquier otra decisión que requiera una votación se adopta a mano alzada o mediante instrumentos electrónicos de voto. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría a favor de una propuesta, la votación se efectúa por llamamiento, nombrando a los miembros por orden alfabético inglés.

3.

Para la elección del Presidente, se precisan las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes con derecho a voto emitidos en la primera vuelta. Para la segunda y las posibles vueltas necesarias, es suficiente la mayoría simple de los votos válidos emitidos (más del 50 %). Si hay más de dos candidatos para el cargo de Presidente, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos, continuando hasta que no haya más que dos candidatos.

4.

Para la elección de los presidentes, vicepresidentes y miembros de los órganos jurisdiccionales, de la Comisión de Auditoría y Conformidad y del miembro femenino del Comité Ejecutivo, se elegirá a aquellos candidatos que reciban más votos en relación con el número de vacantes.

5.

La elección por parte del Congreso de los presidentes, vicepresidentes y miembros de los órganos jurisdiccionales y de la Comisión de Auditoría y Conformidad, podrá tener lugar a partir de una lista cerrada. Si un mínimo de diez asociaciones miembro lo solicitaran, se podrá votar por separado a un candidato determinado.

6.

Salvo que se estipule otra cosa en los Estatutos, es suficiente una mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos para que las elecciones, votaciones u otro tipo de decisiones sean válidas.

7.

El resto de pormenores quedarán especificados en el Reglamento del Congreso.

28 Acta

1.

El Secretario General es responsable de consignar el acta del Congreso.

2.

Los miembros designados verifican el acta del Congreso.

29 Entrada en vigor de las decisiones

Las decisiones adoptadas por el Congreso entran en vigor para los miembros 60 días después de la clausura del Congreso, salvo que el Congreso establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

B. Comité Ejecutivo

30 Composición, elección del Presidente, del miembro femenino del Comité Ejecutivo y de los vicepresidentes y miembros

1.

El Comité Ejecutivo está formado por 25 miembros:

1 Presidente, elegido por el Congreso,

8 vicepresidentes, elegidos por las confederaciones e instalados por el Congreso,

1 miembro femenino, elegida por el Congreso y

15 miembros más, elegidos por las confederaciones e instalados por el Congreso.

2.

El Congreso elige al Presidente para un mandato de cuatro años en el año posterior a una Copa Mundial de la FIFA™. El mandato comienza al término del Congreso en el que se ha elegido al Presidente, quien puede ser reelegido.

3.

El Congreso elegirá al miembro femenino del Comité Ejecutivo. Su mandato se extenderá durante cuatro años, comenzando el día de la clausura del Congreso en el que se la haya elegido.

4.

Las confederaciones elegirán a los vicepresidentes y al resto de miembros del Comité Ejecutivo y el Congreso deberá instalarlos. Todas las confederaciones deberán elegir una vez la fecha de elección de sus vicepresidentes y otros miembros en el Comité Ejecutivo. El siguiente congreso de las confederaciones deberá tomar esta decisión dentro de un plazo de un año después de la entrada en vigor de estos Estatutos. En cada elección, solo pueden elegir o reelegir a la mitad de sus miembros (en caso de cifra impar, la mitad de los miembros a elegir más o menos uno) cada dos años. La duración del mandato de los vicepresidentes y del resto de miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro años y comenzará tras la instalación por parte del Congreso. Los vicepresidentes y el resto de miembros del Comité Ejecutivo podrán volver a ser elegidos e instalados. Si una confederación decide cambiar en sus estatutos el año en el que celebra elecciones, la duración del mandato del vicepresidente y del resto de miembros elegidos para el Comité Ejecutivo de la FIFA se extenderá por un año, pero una sola vez.

Un vicepresidente u otros miembros instalados del Comité Ejecutivo podrán ser destituidos de su cargo antes de que completen su mandato por el Congreso de la FIFA o el congreso de la confederación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones y decisiones de los órganos jurisdiccionales de la FIFA.

La distribución entre las confederaciones es la siguiente:

- | | | |
|-------------|---------------------|---------------|
| a) CONMEBOL | vicepresidente (1) | miembros (2); |
| b) AFC | vicepresidente (1) | miembros (3); |
| c) UEFA | vicepresidentes (3) | miembros (5); |
| d) CAF | vicepresidente (1) | miembros (3); |
| e) CONCACAF | vicepresidente (1) | miembros (2); |
| f) OFC | vicepresidente (1) | miembros (-); |

5.

Los miembros de una misma asociación no pueden tener al mismo tiempo la calidad de miembros en el seno del Comité Ejecutivo.

6.

Si el Presidente cesa definitivamente o está impedido para ejercer sus funciones oficiales, el vicepresidente con más años de servicio le representará hasta el Congreso siguiente. Este Congreso elegirá, si es necesario, a un nuevo Presidente.

7.

Si cesara del cargo el miembro femenino del Comité Ejecutivo, el Comité Ejecutivo podrá nombrar otro hasta el siguiente Congreso.

8.

Todo vicepresidente u otro miembro del Comité Ejecutivo que haya dejado de ejercer su cargo oficial, será reemplazado inmediatamente por la confederación que lo eligió para el resto del mandato.

31 Poderes del Comité Ejecutivo

1.

El Comité Ejecutivo adopta todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad del Congreso o no estén reservadas a otras instancias por la legislación vigente o los presentes Estatutos.

2.

El Comité Ejecutivo se reúne al menos dos veces al año.

3.

El Presidente convoca las reuniones del Comité Ejecutivo. Si al menos trece miembros del Comité Ejecutivo solicitan una reunión, el Presidente deberá convocarla.

4.

El Comité Ejecutivo nombra a los presidentes, vicepresidentes y miembros de las comisiones permanentes, a excepción de los de la Comisión de Auditoría y Conformidad, que son elegidos por el Congreso.

5.

El Presidente elabora el orden del día. Cada miembro del Comité Ejecutivo puede proponer asuntos para el orden del día.

6.

El Comité Ejecutivo puede decidir la creación de comisiones especiales.

7.

El Comité Ejecutivo nombrará a los tres representantes de la FIFA que participarán junto con el Presidente de la FIFA en la asamblea general del IFAB. Además, el Comité Ejecutivo está autorizado a decidir el voto de los representantes de la FIFA en el IFAB.

8.

El Comité Ejecutivo nombra y destituye al Secretario General según la propuesta del Presidente. El Secretario General asistirá de oficio a las reuniones de todas las comisiones.

9.

El Comité Ejecutivo decide el lugar y la fecha de las competiciones finales de los torneos de la FIFA, así como el número de equipos participantes de cada confederación. La decisión del país organizador de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA™ recae en el Congreso, que lo elegirá mediante votación.

10.

El Comité Ejecutivo aprueba el Reglamento de Organización de la FIFA.

C. Presidente

32

Presidente

1.

El Presidente representa legalmente a la FIFA.

2.

Sus responsabilidades principales son:

- a) la ejecución de las decisiones del Congreso y del Comité Ejecutivo por parte de la secretaría general;
- b) la supervisión del trabajo de la secretaría general;
- c) las relaciones entre la FIFA y las confederaciones, miembros, autoridades políticas y organizaciones internacionales.

3.

El Presidente tiene el derecho exclusivo de proponer la contratación o la destitución del Secretario General.

4.

El Presidente preside el Congreso, las reuniones de los comités Ejecutivo y de Urgencia, así como de aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente.

5.

El Presidente tiene un voto ordinario en el Comité Ejecutivo, que es decisivo en caso de igualdad de votos.

6.

Si el Presidente está ausente o no está disponible, el vicepresidente con más años de servicio disponible ejercerá sus funciones.

7.

Otras competencias del Presidente se estipulan en el Reglamento de Organización de la FIFA.

D. Comité de Urgencia

33

Comité de Urgencia

1.

El Comité de Urgencia se ocupa de todos los asuntos que requieran una decisión inmediata entre dos reuniones del Comité Ejecutivo. Está constituido por el Presidente de la FIFA y un representante de cada confederación elegido de entre los miembros del Comité Ejecutivo y nombrado por éstos para un mandato de cuatro años.

2.

El Presidente convoca las reuniones del Comité de Urgencia. Si una reunión no puede convocarse en un plazo determinado, las decisiones podrán adoptarse mediante otros medios de comunicación. Estas decisiones se ejecutan inmediatamente. El Presidente notifica inmediatamente al Comité Ejecutivo las decisiones adoptadas por el Comité de Urgencia.

3.

Todas las decisiones adoptadas por el Comité de Urgencia deben ser ratificadas por el Comité Ejecutivo en su siguiente reunión.

4.

Si el Presidente no puede asistir a una reunión, el vicepresidente con más años de servicio disponible ejercerá sus funciones.

5.

El Presidente tiene la potestad de nombrar al sustituto de un miembro que no pueda asistir o sea recusado. El sustituto debe pertenecer al Comité Ejecutivo y a la misma confederación que el miembro que no puede asistir o que haya sido recusado.

E. Comisiones permanentes

34 Comisiones permanentes

1.

Las comisiones permanentes son:

- a) Comisión de Finanzas;
- b) Comisión de Auditoría y Conformidad;
- c) Comisión Estratégica;
- d) Comisión Organizadora de la Copa Mundial de la FIFA™;
- e) Comisión Organizadora de la Copa FIFA Confederaciones;
- f) Comisión Organizadora de los Torneos Olímpicos de Fútbol;
- g) Comisión Organizadora de la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA;
- h) Comisión Organizadora de la Copa Mundial Sub-17 de la FIFA;
- i) Comisión del Fútbol Femenino y de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™;
- j) Comisión Organizadora de la Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA;
- k) Comisión Organizadora de la Copa Mundial Femenina Sub-17 de la FIFA;
- l) Comisión de Fútbol;
- m) Comisión de Fútbol Playa;
- n) Comisión del Fútbol de Clubes;

- o) Comisión Organizadora de la Copa Mundial de Clubes de la FIFA;
- p) Comisión de Árbitros;
- q) Comisión de Fútbol;
- r) Comisión de Medicina;
- s) Comisión de Desarrollo;
- t) Comisión del Estatuto del Jugador;
- u) Comisión de Asuntos Legales;
- v) Comisión de Deportividad y Responsabilidad Social;
- w) Comisión de Medios Informativos;
- x) Comisión de las Asociaciones;
- y) Comisión de Mercadotecnia y Televisión;
- z) Comisión de Seguridad e Integridad.

2.

Los presidentes y vicepresidentes de las comisiones permanentes deben ser miembros del Comité Ejecutivo, con excepción del presidente y del vicepresidente de la Comisión de Auditoría y Conformidad, quienes no deberán ser miembros del Comité Ejecutivo.

3.

El Comité Ejecutivo nombra a los miembros de cada comisión permanente a propuesta de los miembros de la FIFA, del Presidente de la FIFA o de las confederaciones. El Congreso elegirá al presidente, al vicepresidente y a los miembros de la Comisión de Auditoría y Conformidad. Se nombra a los presidentes, vicepresidentes y miembros de las comisiones permanentes para un mandato de cuatro años. Los miembros pueden ser nombrados nuevamente y retirados de sus funciones en cualquier momento, si bien únicamente el Congreso podrá destituir al presidente, al vicepresidente y a los miembros de la Comisión de Auditoría y Conformidad.

4.

La composición, las atribuciones y las competencias de las diversas comisiones se establecen en el Reglamento de Organización de la FIFA.

5.

El presidente representa a la comisión y conduce los trabajos de acuerdo con el Reglamento de Organización de la FIFA.

6.

Cada comisión puede, si es necesario, crear un bureau o una subcomisión para tratar los asuntos urgentes.

7.

Las comisiones pueden proponer al Comité Ejecutivo enmiendas en su reglamento específico.

35

Comisión de Finanzas

La Comisión de Finanzas tiene la función de supervisar la gestión de los asuntos financieros y aconsejar al Comité Ejecutivo sobre la gestión financiera y de bienes. Analiza el presupuesto y las cuentas anuales de la FIFA, elaboradas por el Secretario General, y las somete al Comité Ejecutivo para aprobación.

36

Comisión de Auditoría y Conformidad

1.

La Comisión de Auditoría y Conformidad se ocupa de verificar la fiabilidad y corrección de la contabilidad financiera y de revisar las cuentas anuales, las consolidadas y el informe de los auditores externos.

2.

La Comisión de Auditoría y Conformidad asesorará y respaldará al Comité Ejecutivo a la hora de supervisar las cuestiones económicas y de orden interno de la FIFA, elaborará el Reglamento de Organización de la FIFA y velará por el cumplimiento del mismo.

3.

Las competencias concretas de la Comisión de Auditoría y Conformidad, su funcionamiento interno y otras cuestiones sobre su proceder quedarán recogidas en el Reglamento de Organización de la FIFA.

4.

El Congreso elegirá al presidente, al vicepresidente y a los miembros de la Comisión de Auditoría y Conformidad para un mandato de cuatro años. Únicamente el Congreso podrá destituirlos.

5.

Si el presidente, el vicepresidente o alguno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Conformidad deja de ejercer el cargo definitivamente durante su mandato, el Comité Ejecutivo nombrará a un sustituto que ocupará el cargo hasta el próximo Congreso.

6.

El presidente y el vicepresidente de la Comisión de Auditoría y Conformidad deberán cumplir con los criterios de compatibilidad estipulados en el Reglamento del Congreso.

37 Comisión Estratégica

La Comisión Estratégica se ocupa fundamentalmente de las estrategias globales y la situación política, económica y social del fútbol.

38 Comisión Organizadora de la Copa Mundial de la FIFA™

La Comisión Organizadora de la Copa Mundial de la FIFA™ tiene la función de organizar la Copa Mundial de la FIFA™ de acuerdo con las disposiciones del reglamento en vigor, el cuaderno de obligaciones y el contrato de la asociación organizadora.

39 Comisión Organizadora de la Copa FIFA Confederaciones

La Comisión Organizadora de la Copa FIFA Confederaciones tiene la función de organizar la Copa FIFA Confederaciones de acuerdo con las disposiciones del reglamento en vigor, el cuaderno de obligaciones y el contrato de la asociación organizadora.

40 Comisión Organizadora de los Torneos Olímpicos de Fútbol

La Comisión Organizadora de los Torneos Olímpicos de Fútbol tiene la función de organizar los Torneos Olímpicos de Fútbol de acuerdo con las disposiciones del reglamento en vigor y de la Carta Olímpica.

41 Comisión Organizadora de la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA

La Comisión Organizadora de la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA tiene la función de organizar la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos pertinentes, el cuaderno de obligaciones y el contrato de la asociación organizadora.

42 Comisión Organizadora de la Copa Mundial Sub-17 de la FIFA

La Comisión Organizadora de la Copa Mundial Sub-17 de la FIFA tiene la función de organizar la Copa Mundial Sub-17 de la FIFA de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos pertinentes, el cuaderno de obligaciones y el contrato de la asociación organizadora.

43 Comisión del Fútbol Femenino y de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™

La Comisión del Fútbol Femenino y de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™ tiene la función de organizar la Copa Mundial Femenina de la FIFA™ de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos pertinentes, el cuaderno de obligaciones y el contrato de la asociación organizadora, además de ocuparse de los asuntos generales relacionados con el fútbol femenino.

44 Comisión Organizadora de la Copa Mundial femenina Sub-20 de la FIFA

La Comisión Organizadora de la Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA tiene la función de organizar la Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos pertinentes, los cuadernos de obligaciones y los contratos de las asociaciones organizadoras.

45 Comisión Organizadora de la Copa Mundial femenina Sub-17 de la FIFA

La Comisión Organizadora de la Copa Mundial Femenina Sub-17 de la FIFA tiene la función de organizar la Copa Mundial Femenina Sub-17 de la FIFA de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos pertinentes, los cuadernos de obligaciones y los contratos de las asociaciones organizadoras.

46 Comisión de Fútbol

La Comisión de Fútbol tiene la función de organizar la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos pertinentes, los cuadernos de obligaciones y los contratos de las asociaciones organizadoras. Además, se ocupa de los asuntos generales relacionados con el fútbol.

47 Comisión de Fútbol Playa

La Comisión de Fútbol Playa tiene la función de organizar la Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos pertinentes, los cuadernos de obligaciones y los contratos de las asociaciones organizadoras. Además, se ocupa de los asuntos generales relacionados con el fútbol playa.

48 Comisión del Fútbol de Clubes

La Comisión del Fútbol de Clubes se ocupa de los asuntos relacionados con los intereses del fútbol de clubes en el mundo.

49 Comisión Organizadora de la Copa Mundial de Clubes de la FIFA

La Comisión Organizadora de la Copa Mundial de Clubes de la FIFA tiene la función de organizar la Copa Mundial de Clubes de la FIFA de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos pertinentes, los cuadernos de obligaciones y los contratos de las asociaciones organizadoras.

50 Comisión de Árbitros

La Comisión de Árbitros se ocupa de supervisar la aplicación e interpretación de las Reglas de Juego. Puede proponer al Comité Ejecutivo enmiendas en las Reglas de Juego. Nombra además a los árbitros y árbitros asistentes de partidos de competiciones organizadas por la FIFA.

51 Comisión de Fútbol

La Comisión del Fútbol tendrá la función de responder a cuestiones futbolísticas, en especial aquellas referentes a su estructura y la relación entre clubes, ligas, miembros, confederaciones y la propia FIFA, y analizar los aspectos básicos de la formación y el desarrollo técnico del fútbol.

52 Comisión de Medicina

La Comisión de Medicina se ocupa de los aspectos médicos en relación con el fútbol.

53 Comisión de Desarrollo

La Comisión de Desarrollo será responsable de los programas globales de desarrollo de la FIFA. Elaborará y propondrá estrategias apropiadas, las estudiará en detalle y supervisará las medidas de apoyo ofrecidas en este ámbito a asociaciones y confederaciones.

54 Comisión del Estatuto del Jugador

1. La Comisión del Estatuto del Jugador se ocupa fundamentalmente de supervisar el cumplimiento del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y determina el estatuto de los jugadores en diversas competiciones de la FIFA. Su competencia jurisdiccional se establece en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

2.

Esta comisión se ocupa también del trabajo de la Cámara de Resolución de Disputas, conforme al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y las Reglas sobre la práctica y el procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas.

55 Comisión de Asuntos Legales

La Comisión de Asuntos Legales se ocupa fundamentalmente de analizar asuntos legales relacionados con el fútbol, así como de la evolución de los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y los miembros.

56 Comisión de Deportividad y Responsabilidad Social

La Comisión de Deportividad y Responsabilidad Social se ocupará de cuestiones referentes a la deportividad, fomentará el espíritu deportivo y luchará contra la discriminación dentro del fútbol de todo el mundo. Además, se ocupará de aquellas cuestiones medioambientales y de responsabilidad social que incumban a la FIFA y sus actividades.

57 Comisión de Medios Informativos

La Comisión de Medios Informativos se ocupa fundamentalmente de las condiciones de trabajo de los representantes de los medios de información en los actos y competiciones de la FIFA, además de mantener relaciones con las organizaciones internacionales de los medios.

58 Comisión de las Asociaciones

La Comisión de las Asociaciones se ocupa fundamentalmente de las relaciones entre la FIFA y sus miembros y de que estos cumplan con los Estatutos de la FIFA, además de elaborar propuestas para una cooperación óptima. Supervisa también la evolución de los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y los miembros.

59 Comisión de Mercadotecnia y Televisión

La Comisión de Mercadotecnia y Televisión se ocupa de aconsejar al Comité Ejecutivo en lo que respecta a la elaboración e implementación de contratos entre la FIFA y sus diversos patrocinadores en mercadotecnia y televisión, así como de analizar las estrategias mercadotécnicas y televisivas que se han concebido.

60 Comisión de Seguridad e Integridad

La Comisión de Seguridad e Integridad se ocupará de las estrategias globales contra la manipulación de partidos con el fin de proteger la integridad del fútbol. Se encargará de elaborar el Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios, velará por su cumplimiento y estará al corriente de los últimos avances en materia de seguridad en estadios.

61

Órganos jurisdiccionales

1.

Los órganos jurisdiccionales de la FIFA son:

- a) la Comisión Disciplinaria;
- b) la Comisión de Ética;
- c) la Comisión de Apelación.

2.

Los órganos jurisdiccionales estarán compuestos por un presidente, un vicepresidente y un número determinado de miembros que se corresponderá con un reparto equitativo de los cargos, que tendrá en consideración a las asociaciones.

3.

Los órganos jurisdiccionales se conformarán de tal modo que todos sus miembros posean los conocimientos, las facultades y la experiencia específica necesaria que el desempeño del cargo requiere. El presidente y el vicepresidente de los órganos jurisdiccionales deberán contar con la titulación académica correspondiente que les acredite como juristas habilitados. Su mandato tendrá una duración de cuatro años. Los miembros podrán ser reelegidos y destituidos en cualquier momento, si bien será el Congreso el único con poder para destituirlos.

4.

Los presidentes y vicepresidentes de ambos órganos de la Comisión de Ética deberán cumplir con los criterios de compatibilidad estipulados en el Reglamento del Congreso.

5.

El Congreso elegirá a los presidentes, a los vicepresidentes y al resto de miembros de los órganos jurisdiccionales, que no podrán formar parte ni del Comité Ejecutivo ni de ninguna de las comisiones permanentes.

6.

Si el presidente, el vicepresidente o alguno de los miembros de un órgano jurisdiccional deja de ejercer el cargo definitivamente durante su mandato, el Comité Ejecutivo nombrará a un sustituto que ocupará el cargo hasta el próximo Congreso.

7.

Las responsabilidades y funciones de los órganos jurisdiccionales se estipularán en el Código Disciplinario de la FIFA y en el Código Ético de la FIFA.

8.

Quedan reservadas las competencias jurisdiccionales de algunas comisiones.

62 Comisión Disciplinaria

1.

Las competencias de la Comisión Disciplinaria se especifican en el Código Disciplinario de la FIFA. La comisión toma decisiones en presencia de al menos 3 miembros. En algunos casos, el presidente puede tomar ciertas decisiones por sí mismo.

2.

La Comisión Disciplinaria puede imponer las sanciones descritas en los Estatutos y en el Código Disciplinario de la FIFA a los miembros, los clubes, los oficiales, los jugadores, los agentes organizadores de partidos y los agentes de jugadores.

3.

La competencia disciplinaria para pronunciar suspensiones y exclusiones de miembros se reserva al Congreso y al Comité Ejecutivo.

4.

El Comité Ejecutivo es el encargado de promulgar el Código Disciplinario de la FIFA.

63 Comisión de Ética

1.

La Comisión de Ética se regirá por el Código Ético de la FIFA. Se divide en un órgano de instrucción y otro de decisión. Será necesaria la presencia de un mínimo de tres miembros para que este último órgano pueda fallar. En casos excepcionales, el presidente podrá dictar sentencia en solitario.

2.

La Comisión de Ética podrá sancionar a oficiales, jugadores, agentes de futbolistas y agentes organizadores de partidos. Dicha sanción deberá estar recogida en los Estatutos, el Código Ético o el Código Disciplinario de la FIFA.

3.

El Comité Ejecutivo es el encargado de promulgar el Código Ético de la FIFA.

64 Comisión de Apelación

1.

Las competencias de la Comisión de Apelación se especifican en el Código Disciplinario de la FIFA y en el Código Ético de la FIFA. La comisión toma decisiones en presencia de al menos 3 miembros. En algunos casos, el presidente puede tomar ciertas decisiones por sí mismo.

2.

La Comisión de Apelación es competente para tratar las decisiones de la Comisión Disciplinaria y de la Comisión de Ética que los reglamentos de la FIFA no establezcan como definitivas.

3.

Las decisiones adoptadas por la Comisión de Apelación son definitivas y vinculantes para las partes. Quedan reservados los recursos de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD).

65

Medidas disciplinarias

Las principales medidas disciplinarias son:

1.

A personas físicas y jurídicas:

- a) advertencia;
- b) reprensión;
- c) multa;
- d) anulación de premios.

2.

A personas físicas:

- a) amonestación;
- b) expulsión;
- c) suspensión por partidos;
- d) prohibición de acceso a vestuarios o de situarse en el banco de sustitutos;
- e) prohibición de acceso a estadios;
- f) prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol;
- g) servicios comunitarios.

3.

A personas jurídicas:

- a) prohibición de efectuar transferencias;
- b) jugar a puerta cerrada;
- c) jugar en terreno neutral;
- d) prohibición de jugar en un estadio determinado;
- e) anulación del resultado de un partido;
- f) exclusión;
- g) pérdida del partido por retirada o renuncia;
- h) deducción de puntos;
- i) descenso a la categoría inferior;
- j) repetición del partido.

66 Tribunal de Arbitraje Deportivo

1.

La FIFA reconoce el derecho a interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), un tribunal de arbitraje independiente con sede en Lausana (Suiza) para resolver disputas entre la FIFA, los miembros, las confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los agentes organizadores de partidos y los agentes de jugadores con licencia.

2.

El procedimiento arbitral se rige por las disposiciones del código de arbitraje en materia deportiva del TAD. El TAD aplica en primer lugar los diversos reglamentos de la FIFA y, adicionalmente, el derecho suizo.

67 Jurisdicción del TAD

1.

Todo recurso contra las decisiones adoptadas en última instancia por la FIFA, especialmente por los órganos jurisdiccionales, así como contra las decisiones adoptadas por las confederaciones, los miembros o las ligas, deberá interponerse ante el TAD en un plazo de 21 días tras la notificación de la decisión.

2.

Solo se puede presentar recurso de apelación ante el TAD cuando se hayan agotado todas las otras instancias jurisdiccionales internas.

3.

El TAD no se ocupa de recursos relacionados con:

- a) violaciones de las Reglas del Juego;
- b) suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (con la excepción de decisiones relacionadas con el dopaje);

- c) decisiones contra las que quepa interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido bajo la reglamentación de una asociación o de una confederación.

4.

El recurso no tendrá efecto suspensivo. El órgano competente de la FIFA, o en su caso el TAD, puede otorgar efecto suspensivo al recurso.

5.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Antidopaje de la FIFA, la FIFA podrá interponer recurso de apelación ante el TAD en contra de las decisiones internas y firmes en casos de dopaje de las confederaciones, los miembros o las ligas.

6.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Antidopaje de la FIFA, la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) podrá interponer recurso de apelación ante el TAD en contra de las decisiones internas y firmes en casos de dopaje de la FIFA, las confederaciones, los miembros o las ligas.

68 Obligaciones

1.

Las confederaciones, los miembros y las ligas se comprometen a reconocer al TAD como instancia jurisdiccional independiente, y se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que sus miembros, jugadores y oficiales acaten el arbitraje del TAD. Esta obligación se aplica igualmente a los agentes organizadores de partidos y a los agentes de jugadores licenciados.

2.

Se prohíbe el recurso ante tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación FIFA. Queda excluido igualmente el recurso por la vía ordinaria en el caso de medidas cautelares de toda índole.

3.

Las asociaciones tienen la obligación de incorporar a sus estatutos o reglamentación una disposición que, en el caso de litigios internos de la asociación, o de litigios que atañan a una liga, un miembro de una liga, un club, un miembro de un club, un jugador, un oficial o a cualquier otra persona adscrita a la asociación, prohíba ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA o disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios. En lugar de los tribunales ordinarios se deberá prever una jurisdicción arbitral. Los litigios mencionados se someterán a un tribunal de arbitraje independiente, debidamente constituido y reconocido por la reglamentación de la asociación o de la confederación, o al TAD.

Asimismo, las asociaciones se comprometen a garantizar que esta disposición se cumpla cabalmente en el seno de la asociación, siempre que sea necesario imponiendo una obligación vinculante a sus miembros. En el caso de incumplimiento de esta obligación, las asociaciones impondrán a quien ataña las sanciones pertinentes, precaviendo que cualquier recurso de apelación contra dichas sanciones se someta estrictamente y de igual modo a la jurisdicción arbitral y no a los tribunales ordinarios.

69 Principios

1.

Las confederaciones, los miembros y las ligas se comprometen a acatar las decisiones de las autoridades competentes de la FIFA que, conforme a sus Estatutos, sean definitivas y no estén sujetas a recurso.

2.

Se comprometen a adoptar todas las precauciones necesarias para que sus miembros, jugadores y oficiales acaten estas decisiones.

3.

Esta obligación se aplica igualmente a los agentes organizadores de partidos y a los agentes de jugadores licenciados.

70 Sanciones

Toda violación de las disposiciones anteriores se sancionará de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA.

71 **Secretaría general**

La secretaría general realiza todo el trabajo administrativo de la FIFA bajo la dirección del Secretario General.

72 **Secretario General**

1.

El Secretario General es el director ejecutivo de la secretaría general.

2.

Se le nombra sobre la base de un contrato legal privado.

3.

Es responsable de:

- a) la implementación de las decisiones tomadas por el Congreso y el Comité Ejecutivo de acuerdo con las directivas del Presidente;
- b) la gestión y buena marcha de los asuntos financieros de la FIFA;
- c) la consignación del acta de las reuniones del Congreso, del Comité Ejecutivo, del Comité de Urgencia, de las comisiones permanentes y las especiales;
- d) la correspondencia de la FIFA;
- e) las relaciones con las confederaciones, los miembros y las comisiones;
- f) la organización de la secretaría general;

- g) la contratación del personal de la secretaría general;
- h) la firma de decisiones en nombre de cualquier comisión o comité de la FIFA, salvo que exista normativa en contra en los reglamentos correspondientes.

4.

El Presidente nombra al personal directivo (directores) de la secretaría general a propuesta del Secretario General.

73 Ejercicio financiero

1.

El ejercicio financiero de la FIFA es cuatrienal y comienza el 1 de enero del año siguiente al de la competición final de la Copa Mundial de la FIFA™.

2.

Los ingresos y egresos de la FIFA se gestionan de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad más importante de la FIFA es garantizar su futuro mediante la creación de reservas.

3.

El Secretario General es responsable de elaborar las cuentas anuales consolidadas de la FIFA y sus filiales al 31 de diciembre.

74 Órgano de revisión

El órgano de revisión comprueba las declaraciones aprobadas por la Comisión de Finanzas y presenta un informe al Congreso. Su mandato es cuatrienal y puede renovarse.

75 Cuota de los miembros

1.

Los miembros pagan su cuota el 1 de enero de cada año. La cuota anual de nuevos miembros para el año en cuestión debe pagarse dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del Congreso en el que fueron admitidos.

2.

El Congreso establece el importe de la cuota anual cada cuatro años, a propuesta del Comité Ejecutivo. Es igual para cada miembro y su monto no es superior a 1,000 USD.

76 Deducción

La FIFA puede deducir un monto de la cuenta de un miembro para saldar las deudas de este último.

77 Tasas

1.

Los miembros pagarán a la FIFA una tasa por cada partido internacional disputado por dos equipos representativos "A". Los partidos de los Torneos Olímpicos de Fútbol son también partidos internacionales. De acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, la tasa se calcula sobre la base de los ingresos brutos, y debe pagarla el miembro en cuyo país se disputa el encuentro.

2.

La FIFA puede solicitar una tasa por partidos internacionales entre equipos combinados conforme a las disposiciones del Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA.

3.

Las confederaciones pueden solicitar el pago de una tasa propia, independiente de la impuesta por la FIFA, un asunto del que se ocupan sus propios estatutos o reglamentos.

4.

Los miembros pueden solicitar, independientemente de la FIFA y su confederación, una tasa propia por los partidos que se disputan en su territorio, conforme a sus estatutos y reglamentos.

78 Derechos

1.

La FIFA, sus miembros y las confederaciones son los propietarios primigenios de todos los derechos de competiciones y otros actos que emanen de sus respectivas jurisdicciones, sin ninguna restricción en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derecho patrimonial, derechos de inscripción, de reproducción y difusión audiovisuales, derechos multimedia, derechos promocionales y mercadotécnicos, así como derechos incorpóreos como el nombre y los derechos sobre las marcas distintivas y los derechos de autor.

2.

El Comité Ejecutivo decide cómo y hasta qué punto se ejercen estos derechos, y elabora una reglamentación especial con esta finalidad. El Comité Ejecutivo decide por sí solo si ejerce exclusivamente estos derechos, o si lo hace conjuntamente con un tercero o enteramente a través de un tercero.

79 Autorización

1.

La FIFA, sus miembros y las confederaciones tienen la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales.

2.

El Comité Ejecutivo elabora una reglamentación especial con esta finalidad.

A. Competiciones finales de la FIFA

80

Sede

1.

El Comité Ejecutivo establece la sede de las competiciones finales organizadas por la FIFA, a excepción de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA™, ya que, de conformidad con el apdo. 2 del presente artículo, en este caso lo elige el Congreso.

2.

La decisión sobre el lugar de celebración de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA™ tiene como objetivo garantizar las mejores condiciones de organización en el país que lo acoga. Se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) A partir del reglamento específico promulgado por el Comité Ejecutivo, que definirá detalladamente los requisitos necesarios y los criterios de selección del candidato, la secretaría general de la FIFA abrirá un concurso de candidaturas imparcial y transparente en el que podrán participar todas aquellas asociaciones miembro que reúnan los criterios estipulados.
- b) La secretaría general de la FIFA elaborará para el Comité Ejecutivo un informe a su leal saber y entender sobre las candidaturas presentadas, que será de acceso público y en el que evaluará el grado de cumplimiento de los requisitos estipulados y de los criterios de selección.
- c) El Comité Ejecutivo estudiará este informe y, a su leal saber y entender, elegirá por votación pública un máximo de tres candidatos, que presentará al Congreso para la elección definitiva. Los resultados de cada una de las votaciones serán públicos.

- d) El Congreso seleccionará el lugar de celebración de la Copa Mundial de la FIFA™, elegida entre las candidaturas propuestas por el Comité Ejecutivo. En la primera vuelta de esta votación será necesaria la mayoría absoluta (más del 50 %) de los miembros presentes con derecho a voto. Si en esta primera ronda no se alcanzara la mayoría absoluta, quedará eliminada aquella candidatura que en la primera ronda hubiera conseguido el menor número de votos. En la segunda ronda o si al Congreso se presentan menos de tres candidaturas, será suficiente obtener mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos.

3.

Solo se podrá determinar el lugar de celebración de una única Copa Mundial de la FIFA™ por Congreso.

4.

Los derechos de organización de la Copa Mundial de la FIFA™ no podrán recaer de forma consecutiva en dos asociaciones pertenecientes a la misma confederación.

B. Partidos y competiciones internacionales

81

Calendario internacional de partidos

El Comité Ejecutivo elabora un calendario internacional de partidos, vinculante para las confederaciones, miembros y ligas, tras una consultación con las confederaciones.

82

Partidos y competiciones internacionales

1.

El Comité Ejecutivo es responsable de promulgar reglamentos para la organización de partidos y competiciones internacionales entre equipos representativos y entre ligas, clubes y/o equipos combinados. No se podrán disputar dichos partidos ni dichas competiciones sin la autorización previa de la FIFA, las confederaciones y/o los miembros, conforme al Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA.

2.

El Comité Ejecutivo puede establecer otras disposiciones para dichos partidos y competiciones.

3.

El Comité Ejecutivo determinará todos los criterios para autorizar situaciones especiales que no estén previstas en el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA.

4.

No obstante las competencias de autorización especificadas en el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, la FIFA puede tomar la decisión final sobre la autorización de un partido o competición internacional.

83 Relaciones deportivas

1.

Los jugadores y los equipos afiliados a los miembros de la FIFA o los miembros provisionales de las confederaciones no pueden, sin la autorización de la FIFA, disputar partidos o mantener relaciones deportivas con jugadores o equipos no afiliados a miembros de la FIFA o que no son miembros provisionales de las confederaciones.

2.

Los miembros y sus clubes no pueden jugar en el territorio de otro miembro sin la aprobación de este último.

84 Autorización

Las asociaciones, ligas o clubes afiliados a un miembro solo pueden unirse a otro miembro o participar en competiciones en el territorio de ese miembro en circunstancias excepcionales. En cada caso, ambos miembros, la confederación o las confederaciones correspondientes y la FIFA deben dar la autorización.

85 Casos no previstos y de fuerza mayor

El Comité Ejecutivo resuelve en última instancia todo caso no previsto en estos Estatutos o los casos de fuerza mayor.

86 Disolución

Si la FIFA se disuelve, su patrimonio se transfiere al tribunal supremo del país en el que se encuentra su sede, el cual tiene el patrimonio en fideicomiso como “bonus pater familiae” hasta la reconstitución de la FIFA.

87 Entrada en vigor

1. Estos Estatutos han sido adoptados por el Congreso el 11 de junio de 2014 en São Paulo y entran en vigor el 11 de agosto de 2014.
2. La primera elección de la Comisión de Auditoría y Conformidad, de los órganos jurisdiccionales y del miembro femenino del Comité Ejecutivo tendrá lugar en el Congreso de 2013. En caso de elegir al titular del cargo, su primer año en el cargo no se tendrá en cuenta en el mandato.

3.

Las nuevas directrices sobre la composición del Comité Ejecutivo referidas a las cuatro asociaciones miembro británicas y a la UEFA entrarán en vigor una vez concluido el correspondiente mandato.

São Paulo, 11 de junio de 2014

Por el Comité Ejecutivo de la FIFA

Presidente
Joseph S. Blatter

Secretario General
Jérôme Valcke

Reglamento de Aplicación de los Estatutos

1 Solicitud de admisión

El Comité Ejecutivo podrá establecer los pormenores del procedimiento de admisión en un reglamento específico.

2 Confederaciones

1.

El Comité Ejecutivo decide si una asociación cumple los requisitos de admisión en la FIFA sobre la base del informe final de la confederación.

2.

Si se cumplen las condiciones de una admisión, el Congreso siguiente decide la admisión o el rechazo de la asociación candidata.

3 Agentes organizadores de partidos

1.

Se permite la contratación de agentes para organizar partidos.

2.

Para la organización de partidos entre equipos de una misma confederación, los agentes deben estar reconocidos oficialmente por la confederación en cuestión (licencia). La confederación elabora la reglamentación pertinente.

3.

Para la organización de partidos entre equipos de distintas confederaciones, los agentes deben poseer una licencia de la FIFA. El Comité Ejecutivo elabora la reglamentación pertinente.

4.

La FIFA puede intervenir para hacer que se respeten los compromisos contraídos entre los agentes y los equipos a los que están unidos contractualmente cuando se cumplen las condiciones siguientes:

- a) si en el partido o torneo en el que surge un litigio participan confederaciones distintas;
- b) si el agente en cuestión posee una licencia de la FIFA.

4 Agentes de jugadores

Los jugadores pueden recurrir a los servicios de agentes para las transferencias. Las actividades de estos agentes de jugadores están sujetas a la obtención de una licencia. El Comité Ejecutivo elabora la reglamentación pertinente.

5 Principio

1.

Toda persona que posea una nacionalidad permanente que no dependa de la residencia en un país es elegible para jugar en los equipos representativos de la asociación de ese país.

2.

Con excepción de las condiciones estipuladas más adelante en el art. 8, ningún jugador que haya participado (parcial o completamente) con una asociación en un partido de una competición oficial de cualquier categoría o de cualquier clase de fútbol podrá participar en un partido internacional con el equipo representativo de otra asociación.

6 Nacionalidad que permite a jugadores representar a más de una asociación

1.

Un jugador que conforme al art. 5 es elegible para jugar en los equipos representativos de más de una asociación debido a su nacionalidad, podrá jugar solamente con uno de estos equipos en un partido internacional si, además de tener la nacionalidad en cuestión, cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- a) el jugador nació en el territorio de la asociación en cuestión;
- b) uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la asociación en cuestión;
- c) uno de sus abuelos nació en el territorio de la asociación en cuestión;
- d) el jugador ha vivido al menos durante dos años continuos en el territorio de la asociación en cuestión.

2.

No obstante lo estipulado en el apdo. 1 del presente artículo, las asociaciones que compartan una misma nacionalidad pueden llegar a acuerdos específicos entre ellas, según los cuales la letra d) del apdo. 1 del presente artículo puede suprimirse por completo, o bien enmendarse para especificar un plazo más largo. Estos acuerdos deberán someterse al Comité Ejecutivo de la FIFA para su aprobación.

7 Adopción de una nueva nacionalidad

Un jugador que se remita al art. 5, apdo. 1 para adoptar una nueva nacionalidad y que no haya jugado fútbol internacional, conforme a lo estipulado en el art. 5, apdo. 2, solo será elegible para jugar en el nuevo equipo representativo si cumple con una de las siguientes condiciones:

- a) el jugador nació en el territorio de la asociación en cuestión;
- b) uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la asociación en cuestión;
- c) uno de sus abuelos nació en el territorio de la asociación en cuestión;
- d) el jugador ha vivido al menos cinco años continuos después de cumplir los 18 años en el territorio de la asociación en cuestión.

8

Cambio de asociación

1.

Si un jugador posee más de una nacionalidad, adopta la nacionalidad de otro país o, al poseer varias nacionalidades, se le puede seleccionar para varios equipos representativos, podrá ejercer, solo una vez, el derecho a solicitar la habilitación para jugar partidos internacionales con otra asociación de la cual posea la nacionalidad, bajo las condiciones que se estipulan a continuación:

- a) Un jugador podrá ejercer el derecho a cambiar de asociación solo si no ha jugado (parcial o completamente) en un partido internacional "A" de una competición oficial representando a la asociación en que se encuentra, y si en el momento de su primera participación, parcial o completa, en un partido internacional de una competición oficial representando a la asociación en que se encuentra ya posee la nacionalidad del país para cuya asociación solicita la habilitación.
- b) Un jugador que cambia de asociación no podrá jugar con su nueva asociación en ninguna competición en la que haya jugado con la asociación anterior.

2.

Un jugador que, por decisión de una autoridad estatal pierda definitivamente y contra su voluntad la nacionalidad del país para el que ha jugado un partido internacional, conforme a lo estipulado en el art. 5, apdo. 2, podrá solicitar la autorización para jugar con otra asociación de la cual posea o adopte la nacionalidad.

3.

Un jugador que desee ejercer el derecho a cambiar de asociación, conforme a los apdos. 1 y 2 del presente artículo, deberá someter a la secretaría general de la FIFA una solicitud por escrito debidamente fundamentada. La Comisión del Estatuto del Jugador tomará una decisión sobre esta solicitud. Se aplicará el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA. Una vez que se haya sometido la solicitud, el jugador no podrá jugar con ningún equipo representativo hasta que su solicitud haya sido tramitada.

9 Principio de promoción y descenso

1.

El derecho de un club a participar en un campeonato nacional se derivará en primer lugar de los resultados meramente deportivos. La clasificación por méritos deportivos para un determinado campeonato nacional se alcanzará regularmente por la permanencia, el ascenso o el descenso al final de una temporada deportiva.

2.

Además de la clasificación por méritos deportivos, la participación de un club en un campeonato nacional puede depender del cumplimiento de otros criterios en el marco de la tramitación de una licencia. En este sentido, tendrán prioridad los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y financieros. Las decisiones sobre la concesión de una licencia deberán poder ser examinadas por una instancia de apelación en el seno de la asociación miembro.

3.

Están prohibidas las medidas encaminadas a favorecer una clasificación por méritos deportivos y/o la concesión de una licencia para un campeonato nacional a través de modificaciones en la forma jurídica o cambios en la estructura jurídica de una sociedad, en detrimento de la integridad deportiva de la competición. Puede tratarse de cambios de sede social, cambios de nombre o cambios en la participación financiera, con la posible implicación de dos clubes. Las decisiones sobre prohibiciones deberán poder ser examinadas por una instancia de apelación en el seno de la asociación miembro.

4.

Cada asociación miembro tendrá la responsabilidad de decidir sobre los asuntos nacionales. Estos no podrán ser delegados a las ligas. Cada confederación tendrá la responsabilidad de decidir sobre los asuntos de su territorio que conciernen a más de una asociación. La FIFA tendrá la responsabilidad de decidir sobre los asuntos internacionales que involucren a más de una confederación.

10 Enmiendas en las Reglas

1.

La FIFA notifica a los miembros las modificaciones y decisiones de las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB durante el mes siguiente a la reunión anual ordinaria de esta instancia.

2.

Los miembros están obligados a aplicar estas modificaciones y decisiones a más tardar el 1 de julio siguiente a la reunión anual ordinaria del IFAB. Sin embargo, pueden admitirse excepciones para los miembros cuya temporada de fútbol no haya terminado para esa fecha.

3.

Los miembros están autorizados para aplicar las modificaciones y decisiones tras su promulgación por el IFAB.

11 Nombramiento

1.

El árbitro y los árbitros asistentes de un partido internacional deben pertenecer a un miembro neutral, a menos que se llegue a un acuerdo previo entre los miembros interesados.

2.

El árbitro y los árbitros asistentes elegidos para dirigir un encuentro internacional deben figurar en la Lista oficial de árbitros y árbitros asistentes internacionales de la FIFA.

12 Informe

1.

El árbitro de todo partido internacional "A" debe remitir un informe a la FIFA y al miembro del territorio en que se dispute el encuentro en un plazo de 48 horas tras el partido en cuestión.

2.

Este informe se redacta en un formulario oficial que el árbitro recibe del miembro en cuyo territorio se disputa el partido.

3.

El informe debe registrar todas las medidas disciplinarias impuestas y sus motivos.

13 Gastos e indemnizaciones

1.

Los árbitros y los árbitros asistentes de partidos internacionales tendrán derecho a:

- a) una indemnización diaria;
- b) el reembolso de sus gastos de viaje.

El reglamento de gastos de la FIFA fija los importes, las categorías de transporte y los días de indemnización a los que tienen derecho los árbitros y los árbitros asistentes.

2.

El miembro organizador del partido abona los importes adeudados a los árbitros y los árbitros asistentes el mismo día en que se disputa el partido y en moneda fácilmente convertible.

3.

Los gastos de alojamiento y manutención de los árbitros y los árbitros asistentes de partidos internacionales corren a cargo del miembro organizador del encuentro.

14 Objetivos

1.

La FIFA asegurará la consecución y consolidación de sus objetivos únicamente mediante el material adecuado y los recursos humanos, ya sean propios, o bien delegando tareas en los miembros o las confederaciones, o bien a través de la colaboración con las confederaciones, de acuerdo con los Estatutos de la FIFA.

2.

En relación con el art. 2 letra e) de los Estatutos de la FIFA, la FIFA emprenderá especialmente, pero no exclusivamente, una acción en contra de las actividades irregulares en las apuestas, el dopaje y el racismo. Estas actividades están prohibidas y sujetas a sanciones.

15 Entrada en vigor

El presente Reglamento de Aplicación de los Estatutos fue aprobado por el Congreso celebrado el 31 mayo de 2013 en Mauricio y entra en vigor el 31 julio de 2013.

Mauricio, 31 mayo de 2013

Por el Comité Ejecutivo de la FIFA

Presidente
Joseph S. Blatter

Secretario General
Jérôme Valcke

1 Participación en el Congreso

1.

Cada miembro puede estar representado en el Congreso por un máximo de tres delegados, quienes tienen derecho a participar en los debates.

2.

Los nombres de los delegados, incluido el del delegado con derecho a voto, deben facilitarse a la secretaría general antes de la apertura del Congreso. La secretaría general incluye a estos delegados en una lista (numerada del 1 al 3). El delegado con derecho a voto recibe el número 1. Si el delegado con derecho a voto abandona el Congreso durante los debates, el delegado con el número 2 en la lista de miembros de la delegación tendrá el derecho a voto. Si este delegado se encuentra también ausente, el delegado número 3 tendrá el derecho a voto.

3.

La FIFA sufraga los gastos de viaje y alojamiento de tres delegados por miembro participante en el Congreso. El Comité Ejecutivo elabora las directivas en la materia.

2 Presidencia

1.

El Presidente de la FIFA preside el Congreso. Si el Presidente no puede asistir, el vicepresidente presente con más años de servicio ejercerá sus funciones. Si ninguno de los vicepresidentes está presente, el Congreso elegirá a un miembro del Comité Ejecutivo para que ejerza las funciones de presidente del Congreso.

2.

El presidente del Congreso vela por la estricta aplicación del presente reglamento, abre y cierra las sesiones y los debates, a menos que el Congreso decida lo contrario, concede la palabra y dirige los debates.

3.

Es responsable de mantener el orden durante los debates. Puede proponer las siguientes sanciones contra cualquier participante en el Congreso que perturbe la buena marcha de los debates:

- a) llamamiento al orden;
- b) reprensión;
- c) exclusión por una o varias sesiones.

4.

En caso de protesta, el Congreso decide inmediatamente y sin debate.

3

Escrutadores

Al comenzar la primera reunión, el Congreso nombra un número adecuado de escrutadores para el recuento de los votos, así como para ayudar al Secretario General en la distribución y el escrutinio de las papeletas. El Comité Ejecutivo puede decidir la utilización de equipo electrónico para establecer el resultado de una votación.

4

Intérpretes

El Secretario General designa intérpretes acreditados para la interpretación simultánea a los idiomas oficiales del Congreso.

5 Debates

1.

Cada debate incluido en el orden del día se abrirá con un breve informe:

- a) del presidente del Congreso o de un miembro del Comité Ejecutivo elegido a tal efecto;
- b) del representante de una comisión elegido por el Comité Ejecutivo para rendir informe;
- c) de un delegado del miembro que solicitó la inclusión del asunto en el orden del día.

2.

A continuación, la presidencia abre el debate.

6 Oradores

1.

La palabra se concede en el orden en que es solicitada. El orador no puede comenzar antes de obtener el permiso pertinente. El orador habla desde la tribuna prevista a tal efecto.

2.

Un orador no puede hablar por segunda vez sobre un mismo asunto antes de que otros delegados que han solicitado la palabra tengan la oportunidad de hablar.

7 Propuestas

1.

Toda propuesta debe formularse y presentarse por escrito. Las propuestas que no tienen relación con el objeto de la deliberación se descartan del debate.

2.

Toda enmienda debe hacerse por escrito y entregarse al presidente del Congreso antes de someterla a debate.

8 Moción de orden y cierre de los debates

1.

Si se somete una moción de orden, se suspende el debate sobre el asunto principal hasta que se vote sobre la moción.

2.

Si se hace una moción para cerrar los debates, se pondrá inmediatamente a votación, sin debate. Si se acepta la moción, se concederá la palabra solamente a los miembros que la solicitaron antes de la votación.

3.

El presidente del Congreso cierra los debates, a menos que el Congreso decida de otro modo por mayoría simple (más del 50 %) de votos válidos emitidos.

9 Votos

1.

El voto secreto está prohibido.

2.

Antes de cada votación, la presidencia, o la persona que ésta designe, lee en voz alta el texto de la propuesta y expone al Congreso el procedimiento de la votación (quórum). Si se presentan objeciones, el Congreso decide inmediatamente.

3.

La votación puede efectuarse por llamamiento nominal si así lo solicitan al menos 15 de los miembros presentes y con derecho a voto.

4.

Nadie está obligado a votar.

5.

Las votaciones se efectúan a mano alzada (con tarjetas de voto) o mediante instrumentos electrónicos de voto.

6.

Las propuestas se someten a votación en el orden en que han sido sometidas. Si hay más de dos propuestas principales, se someten sucesivamente a voto. Los delegados solo pueden votar una propuesta.

7.

Las mociones se someten a voto antes que las enmiendas, y éstas antes que la propuesta principal.

8.

Las propuestas que no obtengan votos en contra se consideran aceptadas.

9.

La presidencia autentica el resultado de la votación y lo anuncia al Congreso.

10.

Nadie puede hablar durante la votación hasta que se haya anunciado el resultado.

10 Elecciones

1.

Las elecciones se harán por voto secreto, con papeletas o mediante dispositivos electrónicos que garanticen el voto secreto a la hora de su recuento (el llamado "televoter"). En la elección del Presidente de la FIFA no se hará uso de los "televoters". El Secretario General dirige la distribución y el escrutinio de las papeletas o la distribución y el escrutinio de los dispositivos electrónicos ("televoter"), asistido por los escrutadores.

2.

Antes del escrutinio, la presidencia anuncia el número de papeletas distribuidas.

3.

Si se recolectan las mismas o menos papeletas que las distribuidas, la elección será válida. En caso contrario, será inválida y el procedimiento se repetirá inmediatamente.

4.

El presidente del Congreso anuncia el resultado de cada escrutinio.

5.

El Secretario General coloca en sobres especiales las papeletas recolectadas y contadas, que sella inmediatamente. La secretaría general conserva los sobres, que destruye 100 días después de la conclusión del Congreso.

11

Cálculo de mayorías

1.

En el caso de elecciones, votaciones y otras decisiones, la mayoría simple (más del 50 %) se calculará en función del número de papeletas válidas depositadas o de votos electrónicos válidos emitidos. No se tendrán en cuenta en el cómputo de la mayoría simple los votos en blanco, los nulos o, en las votaciones electrónicas, aquellos que puedan haber sido manipulados, así como tampoco las abstenciones.

2.

La mayoría absoluta (más del 50 %) se calculará en función del número de miembros presentes con derecho a voto.

3.

En el caso de que a la hora de emitir el voto por un candidato o de confirmar a un miembro a un cargo determinado se hayan introducido dos o más papeletas en el mismo sobre o, en el caso de la votación electrónica, se vote más de una vez, se computará como válido el último voto emitido.

12

Régimen de incompatibilidades

1.

Los candidatos a la presidencia o vicepresidencia de la comisión de Auditoría y Conformidad o a uno de los dos órganos de la Comisión de Ética se considerarán incompatibles con el cargo si ellos mismos o alguno de sus familiares (cónyuge, hijos, hijastros, padres, hermanos, compañero sentimental, padres del cónyuge o del compañero sentimental o hermanos o hijos del compañero sentimental) en algún momento de los cuatro años anteriores al inicio de su mandato:

- han trabajado o han suscrito un contrato (de manera directa o indirecta) con la FIFA, con alguna de sus asociaciones miembro, sus confederaciones, con una liga o con un club (incluidas aquellas empresas o asociaciones vinculadas);
- han trabajado para un asesor legal externo o un auditor de la FIFA (y han participado en la auditoría de la FIFA);
- han ocupado un cargo remunerado o ad honórem en alguna organización benéfica a la que la FIFA, alguno de sus miembros, sus confederaciones o una liga o un club haya destinado más de 100 000 USD anuales.

2.

El órgano de instrucción de la Comisión de Ética deberá revisar al menos una vez al año el cumplimiento de los criterios de compatibilidad por parte de los candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de la Comisión de Auditoría y Conformidad, o por parte del presidente y vicepresidente actuales de dicha comisión.

3.

La Comisión de Auditoría y Conformidad deberá llevar a cabo las revisiones estipuladas anteriormente a los candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de ambos órganos de la Comisión de Ética o al presidente y vicepresidente en funciones de dicha comisión.

4.

Los pormenores al respecto están estipulados en el Reglamento de Organización de la FIFA.

13

Examen de integridad

1.

Los candidatos a Presidente de la FIFA, vicepresidentes, miembro femenino y resto de miembros del Comité Ejecutivo, a presidente, vicepresidente y miembros de la Comisión de Auditoría y Conformidad y a los presidentes, vicepresidentes y miembros de los órganos jurisdiccionales se someterán a un examen de integridad antes de su elección.

2.

El examen de integridad de los candidatos a Presidente de la FIFA, a miembro femenino del Comité Ejecutivo, a presidente, vicepresidente y miembros de la Comisión de Auditoría y Conformidad y de los presidentes, vicepresidentes y miembros de los órganos jurisdiccionales lo llevará a cabo el órgano de instrucción de la Comisión de Ética.

3.

El examen de integridad de los candidatos a los cargos de presidentes, vicepresidentes y miembros de ambos órganos de la Comisión de Ética lo llevará a cabo la Comisión de Auditoría y Conformidad.

4.

El examen de integridad de los candidatos a los cargos de vicepresidente y resto de miembros del Comité Ejecutivo lo llevará a cabo la confederación respectiva antes de producirse la elección mediante el estándar establecido en el Reglamento de Organización de la FIFA. Al objeto de informar a la secretaría general de la FIFA, la confederación correspondiente deberá facilitar el resultado del examen de integridad realizado.

5.

Deberá realizarse otro examen de integridad antes de producirse la reelección o la ampliación del mandato.

6.

El Reglamento de Organización de la FIFA recogerá otras directrices sobre los exámenes de integridad.

14

Entrada en vigor

El presente Reglamento del Congreso fue aprobado por el Congreso celebrado el 31 mayo de 2013 en Mauricio, y entra en vigor el 31 julio de 2013.

Mauricio, 31 mayo de 2013

Por el Comité Ejecutivo de la FIFA

Presidente
Joseph S. Blatter

Secretario General
Jérôme Valcke

